

RESOLUCION No.0041B-ONTOT-2012
29 de junio del 2012

CONSIDERANDO:

- Que,** La Constitución Política en su Art. 33 establece que “el trabajo es un derecho y deber social y, un derecho económico fuente de realización personal y base de la economía. El estado garantizara a las personas trabajadoras, el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido y aceptado.”
- Que,** el Art.2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, establece “ crease el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, en adelante INDOT, como entidad adscrita a la Autoridad Sanitaria Nacional, con autonomía técnica, administrativa, financiera y de gestión”,
- Que,** el Art. 114 de la LOSEP establece: “Pago por horas extraordinarias o suplementarias.- Cuando las necesidades institucionales lo requieran y existan las disponibilidades presupuestarias correspondientes, la autoridad nominadora podrá disponer y autorizar a la servidora o al servidor de las entidades y organismos contemplados en el Art.3 de esta Ley , a laborar hasta un máximo de sesenta horas extraordinarias y sesenta suplementarias al mes.
No se obligara a la servidora o servidor público a trabajar horas extraordinarias o suplementarias sin el pago correspondiente.

Por necesidad de la administración pública debidamente justificada, la jornada de trabajo podrá exceder el límite de la jornada ordinaria prevista en el Art.25 de esta Ley, siempre que se cuente con la autorización de la máxima autoridad de la institución o su delegado.

Se consideraran horas suplementarias a aquellas en que el servidor labore justificadamente fuera de su jornada legal de trabajo, hasta por cuatro horas posteriores a la misma, hasta un total máximo de sesenta horas al mes.

Se consideraran horas extraordinarias a aquellas en que el servidor labore justificadamente fuera de su jornada legal de trabajo, a partir de las 24h00 hasta las 6h00 durante los días hábiles; y durante los días feriados y de descanso obligatorio, hasta por un total máximo de sesenta horas al mes.

Las horas suplementarias y extraordinarias no podrán exceder, cada una de 60 horas al mes y serán pagadas, respectivamente, con un recargo equivalente al 25 y 60 por ciento de la remuneración mensual unificada de la servidora o servidor. Para el cálculo de dichas horas se tomara como base la remuneración que perciba la servidora o servidor público que corresponda a la hora de trabajo diurno.

El trabajo que se desarrollare en sábados, domingos, o días de descanso obligatorio, será pagado con el 100% de recargo y el trabajo en estos días forman parte de la jornada ordinaria de trabajo de cinco días semanales será pagado con un recargo del 25%.

Exceptuase de los pagos de dichas horas suplementarias o extraordinarias o trabajo desarrollado en días sábados, domingos o días de descanso obligatorio, a las servidoras y servidores públicos que ocupen puestos comprendidos dentro de la escala remunerativa del nivel jerárquico superior.”

Que, el Art.266 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público establece que “Las y los servidores públicos podrán trabajar horas suplementarias o extraordinarias fuera de las jornadas de trabajo establecidas, previa autorización de la autoridad nominadora o su delegado, por necesidades institucionales debidamente planificadas y verificadas por el Jefe inmediato y la UATH, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria para cubrir estas obligaciones. Las y los servidores públicos cuyos puestos se encuentren comprendidos en la escala de nivel jerárquico superior no percibirán el pago por horas suplementarias o extraordinarias.

El cálculo para determinar el valor de la hora diurna de la o el servidor que permita proceder al pago con los respectivos recargos señalados por la LOSEP y en este Reglamento General, correspondientes a las horas suplementarias y a las horas extraordinarias, se efectuaran dividiendo la remuneración mensual unificada de la o el servidor para doscientos cuarenta horas. A este resultado se le deberá multiplicar, según corresponda, el valor de las horas y aplicar el recargo correspondiente.

Que, el Art. 267 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público establece que “se consideraran horas suplementarias a aquellas en las cuales la o el servidor labore justificadamente fuera de su jornada legal de trabajo, hasta por cuatro horas posteriores a la misma y por un máximo de sesenta horas al mes, pudiéndose realizar estas horas suplementarias entre la terminación de la jornada legal y las 24hoo del mismo día.

La institución pagara por este concepto a la o el servidor público la remuneración correspondiente a cada una de las horas de trabajo de la o el servidor público más un veinticinco por ciento (25% de recargo del valor de la hora con respecto a la remuneración mensual unificada.

En caso de que los días sábados y domingos formen parte de la jornada legal de trabajo, las horas suplementarias se pagaran con recargo del veinticinco por ciento (25%) del valor de la hora de remuneración mensual unificada.

 **Que,** el Art.268 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público establece que: Se consideraran horas extraordinarias a aquellas en las que la o el servidor labore justificadamente fuera de su jornada legal de trabajo, a partir

de las 24hoo hasta las 6h00 durante los días hábiles; y, durante los días feriados y descanso obligatorio, hasta por un máximo de sesenta horas al mes.

Para el pago de las horas extraordinarias se consideraran los siguientes casos:

a).- Si las horas extraordinarias se desarrollan por parte de la o el servido, en días hábiles, en el horario establecido en el primer inciso de este artículo, tendrá un recargo del sesenta por ciento 60% del valor de la hora con respecto a la remuneración mensual unificada de la o el servidor, y,

b) Si las horas extraordinarias se desarrollan por parte de la o el servidor a cualquier hora, fuera de la jornada legal de trabajo, durante los días sábados, domingos, o de descanso obligatorio, se pagara el cien por ciento de recargo del valor de la hora con respecto a la remuneración mensual unificada de la o el servidor.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Art.1. Aprobar el siguiente instructivo de pago de horas suplementarias y extraordinarias, a los funcionarios administrativos del INDOT.

INSTRUCTIVO PARA EL PAGO DE HORAS SUPLEMENTARIAS

Y

EXTRAORDINARIAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS

DEL INDOT

Concepto de Horas Suplementarias

Son las horas trabajadas por el empleado, que exceden el límite de las ocho horas diarias de la jornada ordinaria de trabajo. Esta jornada de horas suplementarias puede realizarse hasta las 24 horas del día.

Concepto de Horas Extraordinarias.

Horas extraordinarias, son las horas trabajadas por el empleado, fuera de la jornada normal a partir de las 24 horas hasta las 6H00 y los días sábados, domingos y días de descanso obligatorio.

Limite de Horas de Trabajo:

Estas horas suplementarias no podrán superar las 4 horas diarias y 60 horas mensuales. Las horas extraordinarias no podrán superar las 60 horas mensuales.

Requisitos:

Para el pago de las horas suplementarias de trabajo es indispensable que exista disponibilidad presupuestaria.

Un empleado podrá trabajar horas suplementarias y extraordinarias por necesidades debidamente planificadas y verificadas por su jefe inmediato, indicando el fundamento para este pedido.

En el caso de funcionarios cuyo Jefe inmediato sea la Directora Ejecutiva, le solicitarán directamente la autorización justificando la necesidad.

Monto de Pago de las Horas Suplementarias

Cada hora suplementaria de trabajo se calcula de la siguiente forma: dividiendo la remuneración mensual unificada del empleado para 240 horas y multiplicando por el número de horas trabajadas, más un recargo del 25%.

Monto de Pago de las Horas Extraordinarias.

El monto a pagar por cada hora extraordinaria se obtiene dividiendo la remuneración mensual unificada para 240 horas y se multiplica por el número de horas trabajadas, más un recargo del 60% si estas horas de trabajo están comprendidas entre las 24H00 y 6H00 en días hábiles y con un recargo del 100% en sábados, domingos y días de descanso obligatorio.

Forma de Pago

Las horas suplementarias y extraordinarias se cancelarán en la remuneración del mes siguiente, para efectivizar este pago el Director Departamental dentro de los cinco primeros días del mes presentará a la Dirección Ejecutiva, los informes de las horas suplementarias y extraordinarias trabajadas el mes anterior por cada miembro departamental y de los resultados o productos obtenidos con este trabajo.

La Directora Ejecutiva solicitará un informe a Talento Humano sobre el número de horas trabajadas por cada empleado, para poder autorizar el pago.

Igualmente los funcionarios cuyo Jefe inmediato sea la Directora Ejecutiva presentarán dentro de estos cinco primeros días a la Directora un informe de las horas suplementarias trabajadas y de los resultados obtenidos. La Directora Ejecutiva solicitará un informe a Talento Humano para verificar el número de horas trabajadas y aprobará este pago

El Departamento de personal luego hará un cálculo del monto que se debe pagar al funcionario por este concepto y remitirá al Departamento Financiero que realizara el abono de estos valores a la cuenta de cada empleado al fin de mes

La presente Resolución entrara en vigencia desde el 1 de julio del 2012.

Esta resolución fue dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano el 30 de junio del 2012.



Dra. Diana Almeida U.
Directora Ejecutiva

ORGANISMO NACIONAL DE TRASPLANTE DE ORGANOS Y TEJIDOS